



Sección Jurisprudencia

AÑO LXXIII - T° 186 - N° 15.880

Acuerdos

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fija la remuneración a que aluden los arts. 266 y 267 de la Ley 24.522, en la suma de pesos dieciséis mil ochocientos sesenta y seis con setenta y cuatro (\$16.866,74) desde el 1° de diciembre de 2013.

ACUERDO NRO. 3.694

La Plata, 26 de marzo de 2014.

VISTO: El informe agregado por la Secretaría de Administración que da cuenta de las modificaciones operadas en el sueldo básico correspondiente al cargo de Secretario de Primera Instancia (fs. 110/111).

Y CONSIDERANDO: Que a los fines de los artículos 266 y 267 de la Ley 24.522, corresponde a esta Suprema Corte establecer el valor al que tales normas aluden.

Que, en este sentido y teniendo en cuenta el nuevo sueldo básico fijado, así como los adicionales que corresponden por tres (3) años de antigüedad, gastos funcionales, compensación funcional Ley 14.485 y bloqueo de título, a partir del 1° de diciembre del año 2013 inclusive, aquella remuneración asciende a la suma de pesos dieciséis mil ochocientos sesenta y seis con 74/00 (\$ 16.866,74).

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

1. Fijar la remuneración a la que aluden los arts. 266 y 267 de la Ley 24.522, en la suma de pesos dieciséis mil ochocientos sesenta y seis con 74/00 (\$ 16.866,74) desde el 1° de diciembre 2013.

2. Derogar la Acordada 3659.

3. Regístrese, comuníquese y publíquese.

HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

Resoluciones

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Creación del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús.

Res. N° 366

La Plata, 19 de marzo de 2014.

VISTO: La sanción de la Ley N° 14.484, mediante la cual se crea el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, iniciativa que -de acuerdo a sus fundamentos- tiene por-objetivos facilitar el acceso a la Justicia a los habitantes de los partidos que comprende, mejorar las condiciones laborales de los profesionales y -empleados que prestan sus servicios y/o tareas y, por otro lado, descomprimir la carga de trabajo que compete a la jurisdicción de Lomas de Zamora.

La presentación formalizada por el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, vinculada con las falibilidades de implementación de los organismos jurisdiccionales que componen el Departamento Judicial creado.

Y CONSIDERANDO: Que en oportunidad de requerirse opinión a esta Corte sobre el texto del Proyecto se formularon una serie de observaciones con la finalidad de optimizar la futura puesta en funcionamiento del Departamento Judicial citado.

Que sin perjuicio de ello, con posterioridad a la sanción de la Ley 14.484, se elaboró -con intervención de la Secretaría de Planificación- un pormenorizado informe destinado al entonces Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia, donde se detallan las cuestiones a considerar en función de las imprecisiones que la Ley presenta y que pueden dar origen a divergencias interpretativas, así como para evitar disfuncionalidades en el servicio de justicia.

Que -entre las más destacadas- pueden citarse: la falta de especificación respecto al lugar de asiento de los órganos creados, no obstante su competencia territorial sobre los partidos de Avellaneda y Lanús (art. 2°); la incongruencia

con la Ley 5827 (art. 13°) en cuanto a la cantidad de Juzgados Civiles y Comerciales de Lomas de Zamora (art. 3o); la modificación de la composición de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Lomas de Zamora, sin expresar su fundamento y sin analizar tal modificación dentro del contexto general normativo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, atendiendo al impacto que dicha modificación pudiera tener en el resto de las jurisdicciones y en las reglamentaciones vigentes (art. 5°).

Que por otra parte, la citada norma instituye una nueva Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo, creación que esta Corte considera - que no se corresponde, a un adecuado funcionamiento del fuero respectivo.

Que se estima fundamental que las dificultades señaladas sean consideradas por los restantes Poderes del Estado, a los efectos de introducir las modificaciones necesarias al texto legal sancionado, todo ello sin perjuicio de contemplar los nuevos órganos solicitados por la Suprema Corte mediante Resoluciones 3513/12, 3210/13 y 3367/13 y de los requerimientos que oportunamente formulará el Ministerio Público.

Que a su vez, el Ministerio de Justicia pone en conocimiento de esta Suprema Corte las gestiones realizadas desde su esfera de competencia, para facilitar el inicio de actividades del Departamento, expresando sus propuestas y solicitando se proceda a la redistribución de la competencia territorial de los órganos, decisión ésta que no encuadra en las atribuciones conferidas al Tribunal (conf. Art. 161 y sgtes. Const. Pcial. y Ley Orgánica n° 5827).

Que a la fecha se encuentran funcionando con asiento y competencia territorial en Avellaneda 2 Juzgados en lo Civil y Comercial, 2 Juzgados de Garantías, 2 Juzgados de Familia y 3 Tribunales de Trabajo, en tanto que con asiento y competencia territorial en Lanús 2 Juzgados en lo Civil y Comercial y 3 Tribunales de Trabajo. Este contexto no se condice con las previsiones de la Ley 14.484 que no otorga a los organismos competencia exclusiva sobre cada uno de los Partidos sino sobre ambos.

Que en cuanto al Ministerio Público cumplen funciones un fiscal General Adjunto, 11 Agentes Fiscales, 8 Defensores Oficiales y un Asesor de Incapaces, todos con asiento en Avellaneda a excepción de este último que se desempeña en Lanús.

Que teniendo en cuenta que varios de esos órganos funcionan desde hace varios años y fundamentalmente a los fines de cumplir con los objetivos de la Ley, de facilitar el acceso a la justicia, se entiende conveniente mantener la competencia territorial actual de los órganos limitada a cada uno de los partidos.

Que por otra parte requiere la habilitación de la Receptoría -de Expedientes Departamental, al respecto cabe señalar que se encuentra funcionando una Receptoría en la ciudad de Avellaneda (Acuerdo .3463) y una en la ciudad de Lanús (Acuerdo 3486).

Que cabe expresar que la Suprema Corte de Justicia, viene trabajando con las áreas competentes en la implementación de los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de reiterar la necesidad de introducir las modificaciones legales señaladas, y que, además, viene encaminando sus esfuerzos para obtener inmuebles en este último Partido, donde la búsqueda ha., sido infructuosa hasta el momento.

Que, en tal sentido, el Ministerio de Justicia también informa sobre la suscripción de un "Convenio Marco y Protocolo Específico N° 1 entre ese Ministerio y su par de la Nación, para ejecutar el "Plan Estratégico 2012-2015", dirigido a la implementación de Programas de acceso a la justicia y al fortalecimiento de la administración de justicia, como herramienta de soporte para la ejecución de las actividades tendientes al funcionamiento de nuevos organismos judiciales.

Que además comunica sobre la escrituración y venta a favor de la Provincia de Buenos Aires, de dos inmuebles ubicados en la localidad de Lanús, con destino al funcionamiento de órganos jurisdiccionales.

Que en atención a las constancias que surgen de la escritura de los mencionados inmuebles, el Poder Ejecutivo deberá formalizar los actos conducentes para la concreta afectación de los mismos al funcionamiento de órganos jurisdiccionales y del Ministerio Público, y demás dependencias del Poder Judicial del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús. Asimismo, en lo que atañe al convenio celebrado con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, deberán arbitrase los mecanismos para facilitar la, utilización de los créditos resultantes.

Que, al respecto, -para acelerar los trámites respectivos y los proyectos de readecuación edilicia pertinentes, referidos al citado bien inmueble, se propicia la celebración de un convenio específico con el Ministerio de Justicia de la Provincia, para lo cual cabe encomendar al Sr. Presidente del Tribunal las gestiones correspondientes.

Que en función de lo expuesto, se aprecian reunidas las condiciones necesarias para culminar el proceso de implementación del departamento judicial Avellaneda-Lanús, sobre la base de los órganos jurisdiccionales, del Ministerio Público y dependencias administrativas existentes, debiendo continuarse paulatinamente con la instalación de los restantes previstos en la ley de creación.

Que, sin perjuicio de ello, las áreas técnicas de la Suprema Corte de Justicia y de la Procuración General procederán a ejecutar las actividades propias de su competencia a los fines de resolver las cuestiones pendientes en orden al pleno funcionamiento del Departamento Avellaneda-Lanús.

Que, las adecuaciones normativas propiciadas así como las gestiones orientadas a la materialización de la transferencia de edificios con destino al nuevo departamento judicial no obstan la posibilidad de su puesta en funcionamiento parcial, objetivo al cual esta Corte encamina sus actividades en la materia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia y la Procuración General en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVEN:

Artículo 1º: Declarar como objetivo primario la más pronta implementación del Departamento Judicial Avellaneda Lanús, para lo cual podrán ponerse en funcionamiento progresivamente la totalidad de sus órganos, sin perjuicio de las adecuaciones normativas que se propician en relación con las modificaciones que a la ley 5827 (Orgánica del Poder Judicial) introdujo la ley 14.484.

Artículo 2º: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14.484 y en consideración a las circunstancias enunciadas precedentemente, encomendar a las Secretarías de Personal, Administración y Planificación y a la Subsecretaría de Tecnología Informática, y a las pertinentes de la Procuración General, la inmediata concreción de las tareas pendientes para el pleno funcionamiento del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús.

Artículo 3º: Propiciar ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo el dictado de una norma que contemple las modificaciones a la ley 5827 (Orgánica del Poder Judicial), a efectos de posibilitar la mejor organización y funcionamiento del Departamento Judicial Avellaneda Lanús, en función del Proyecto elaborado por este Tribunal, que como Anexo I forma, parte de la presente.

Artículo 4º: Requerir al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires cumplidamente los actos que sean necesarios para la concreta afectación de los inmuebles ubicados en Av. Hipólito Irigoyen n° 3940 y Vélez Sarsfield n° 2559 de la ciudad de Lanús al funcionamiento de órganos jurisdiccionales del Ministerio Público y demás dependencias del Poder Judicial del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús.

Asimismo, arbitre los mecanismos para-facilitar la utilización de los créditos resultantes del convenio celebrado con el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Artículo 5º: Autorizar al Sr. Presidente del Tribunal a gestionar ante el Ministerio de Justicia la suscripción de un Convenio operativo específico con la Suprema Corte de Justicia a los efectos de cumplir los actos que sean necesarios para la concreta afectación de los inmuebles citados del partido de Lanús al funcionamiento de dependencias judiciales.

Artículo 6º: Poner en conocimiento lo aquí resuelto al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y al Colegio de Abogados de Lomas de Zamora (artículos 15, 16, 47, 48, 49 y 50 de la ley 5177).

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, MARIA DEL CARMEN FALBO. Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Déjase sin efecto la creación de una (1) Cámara en lo Contencioso Administrativo y un (1) Tribunal de Trabajo con asiento en la ciudad de Avellaneda dispuesta por Ley N° 14.484.

ARTÍCULO 2º: Déjase sin efecto la creación de un (1) Tribunal de Trabajo con asiento en la ciudad de Avellaneda dispuesta por Ley N° 11640

ARTÍCULO 3º: Sustitúyase el artículo 5 bis de la Ley N° 5827, Orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 5 bis: Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús:

a) Su asiento será en las ciudades de Avellaneda y de Lanús y tendrá competencia territorial en los partidos homónimos.

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, seis (6) Tribunales de Trabajo, cuatro (4) Juzgados de Garantías, cuatro (4) Juzgados en lo Correccional, cuatro (4) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, seis (6) Juzgados de Familia, dos (2) Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, dos (2) Juzgados de Garantías del Joven y un (1) Registro Público de Comercio.

En la ciudad de Avellaneda, tendrán su asiento 4 Juzgados en lo Civil y Comercial, 3 Tribunales de Trabajo, 2 Juzgados de Garantías, 2 Juzgados en lo Correccional, 2 Tribunales en lo Criminal, 1 Juzgado de Ejecución, 4 Juzgados de Familia, 1 Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil, 1 Juzgado de Garantías del Joven con competencia territorial exclusiva sobre el partido de Avellaneda y un (1) Registro Público de Comercio

En la ciudad de Lanús, tendrán su asiento 4 Juzgados en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo 3

Tribunales de Trabajo, 2 Juzgados de Garantías, 2 Juzgados en lo Correccional, 2 Tribunales en lo Criminal, 1 Juzgado de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, 2 Juzgados de Familia, 1 Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil y 1 Juzgado de Garantías del Joven, con competencia territorial exclusiva sobre el partido de Lanús.

El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámara, (1) Adjunto de Fiscal de Cámara, veinticinco (25) Agentes Fiscales, veintiuno (21) de ellos para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional y cuatro (4) especializados en el Fuero de Responsabilidad Pena 1 Juvenil; un (1) Defensor General, un (1) Adjunto de Defensor General, veintidós (22) Defensores Oficiales de los cuales: trece (13) de ellos para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional, seis (6) para actuar ante el Fuero Civil y Comercial y de Familia y tres (3) especializados en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil; y tres (3) Asesores de Incapaces."

ARTÍCULO 4º: Sustitúyese el artículo 24 de la Ley 5.827, Orgánica del Poder Judicial, y sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 24: Los Tribunales de Trabajo tendrán asiento:

Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús: tres (3) en la Ciudad de Avellaneda y tres (3) en la Ciudad de Lanús. Departamento Judicial Azul: uno (1) en la Ciudad de Azul, uno (1) en la Ciudad de Olavarría y uno (1) en la Ciudad de Tandil. Departamento Judicial Bahía Blanca: dos (2) en la Ciudad de Bahía B Mica y uno (1) en la Ciudad de Tres Arroyos. Departamento Judicial Dolores: dos (2) en la Ciudad de Dolores, uno (1) en la Ciudad de Mar del Tuyú. Departamento Judicial Junín: uno (1) en la Ciudad de Junín. Departamento Judicial La Plata: cinco (5) en la Ciudad de La Plata. Departamento Judicial La Matanza: seis (6) en la Ciudad de San Justo. Departamento Judicial Lomas de Zamora: seis (6) en la Ciudad de Lomas de Zamora. Departamento Judicial Mar del Plata: seis (6) en la Ciudad de Mar del Plata. Departamento Judicial Mercedes: uno (1) en la Ciudad de Mercedes y uno (1) en la Ciudad de Bragado. Departamento Judicial Merlo: dos (2) en la Ciudad de Merlo. Departamento Judicial Moreno - General Rodríguez: uno (1) en la Ciudad de Moreno. Departamento Judicial Morón: cinco (5) en la Ciudad de Morón. Departamento Judicial Necochea: uno (1) en la Ciudad de Necochea. Departamento Judicial Pergamino: dos (2) en la Ciudad de Pergamino. Departamento Judicial Quilmes: cinco (5) en la Ciudad de Quilmes y uno (1) en la Ciudad de Florencio Varela. Departamento Judicial San Isidro: seis (6) en la ciudad de San Isidro y uno (1) en la Ciudad de Pilar. Departamento Judicial San Martín: cinco (5) en la ciudad de Gral. San Martín y tres (3) en la Ciudad de San Miguel. Departamento Judicial San Nicolás de los Arroyos: dos (2) en la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos. Departamento Judicial Trenque Lauquen: uno (1) en la Ciudad de Trenque Lauquen. Departamento Judicial Zárate-Campana: uno (1) en la Ciudad de Campana, uno (1) en la Ciudad de Escobar y uno (1) en la Ciudad de Zárate."

ARTÍCULO 5º: Sustitúyese el artículo 26 de la Ley 5.827, Orgánica del Poder Judicial, y sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 26: Los Tribunales de Trabajo ejercerán jurisdicción con la siguiente competencia territorial:

1. Los de la Ciudad de Avellaneda en el Partido del mismo nombre.
2. Los de la Ciudad de Azul sobre los partidos de Azul, Benito Juárez, Las Flores, Rauch, General Alvear y Tapalqué.
3. Los de la Ciudad de Bahía Blanca sobre los partidos de Bahía Blanca, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Dbrrego, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Monte Hermoso, Patagones, Puan, Saavedra, Tornquist y Villarino.
4. El de la Ciudad de Bragado sobre los partidos de Alberti, Bragado, Nueve de Julio, y Veinticinco de Mayo.
5. El de la Ciudad de Campana sobre el Partido del mismo nombre.
6. Los de la Ciudad de Dolores sobre los Partido de Ayacucho, Castelli, Chascomús, Dolores, General Belgrano, General Guido, Maipú, Pila, Tordillo, Lezama, Pinamar, Villa Gesell y General Madariaga.
7. El de la Ciudad de Escobar sobre el Partido del mismo nombre.
8. El de la Ciudad de Florencio Varela sobre el Partido del mismo nombre.
9. Los de la Ciudad de General San Martín sobre los partidos de General San Martín y Tres de Febrero.
10. Los de la Ciudad de San Miguel sobre los partidos de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas.
11. El de la Ciudad de Junín sobre los partidos de Chacabuco, Florentino Ameghino, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln y Rojas.
12. Los de la Ciudad de La Plata sobre los partidos de Berisso, Cañuelas, Coronel Brandsen, Ensenada, General Paz, La Plata, Lobos, Magdalena, Punta Indio, Monte, Roque Pérez, Saladillo, San Vicente y Presidente Perón.
13. Los de la Ciudad de Lanús sobre el Partido del mismo nombre.
14. Los de la Ciudad de Lomas de Zamora sobre los partidos de *Almirante* Brown, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora y Ezeiza.
15. Los de la Ciudad de Mar del Plata sobre los *partidos* de Balcarce, General Alvarado, General Pueyrredón y Mar Chiquita.
16. El de la Ciudad de Mar del Tuyú sobre los partidos de General Lavalle y Municipio de La Costa.
17. El de la Ciudad de Mercedes sobre los *partidos de Mercedes*, Carmen de Areco, Chivilcoy, Luján, Navarro, San Andrés de Giles, Suipacha, Salto y San Antonio de Areco.

18. Los de la Ciudad de Merlo sobre los partidos de Merlo, General Las Heras, y Marcos Paz.

19. El de la Ciudad de Moreno sobre los partidos de Moreno y General Rodríguez.

20. Los de la Ciudad de Morón sobre los partidos Hurtingham, Itzaingó y Morón.

21. El de la Ciudad de Necochea sobre los partidos de Lobería, Necochea y San Cayetano.

22. El de la Ciudad de Olavarría sobre los partidos de Bolívar, General La Madrid, Laprida y Olavarría.

23. Los de la Ciudad de Pergamino sobre los partidos de Colón y Pergamino.

24. El de la Ciudad de Pilar sobre el Partido del mismo nombre.

25. Los de la Ciudad de Quilmes sobre los partidos de Berazategui, y Quilmes.

26. Los de la Ciudad de San Isidro sobre los partidos de San Fernando, San Isidro, Vicente López y Tigre.

27. Los de la Ciudad de San Justo sobre el Partido de La Matanza,

28. Los de la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos sobre los partidos de Arrecifes, Baradero, Capitán Sarmiento, Ramallo, San Nicolás de los Arroyos y San Pedro.

29. El de la Ciudad de Tandil sobre el Partido del mismo nombre.

30. El de la Ciudad de Trenque Lauquen sobre los partidos de Adolfo Alsina, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Daireaux, General Villegas, Guaminí, Hipólito Yrigoyen, Pehuajó, Pellegrini, Rivadavia, Salliqueló, Trenque Lauquen y Tres Lomas.

31. El de la Ciudad de Tres Arroyos sobre los partidos de Gonzáles Chaves y Tres Arroyos.

32. El de la Ciudad de Zárate sobre los partidos de Exaltación de la Cruz y Zárate".

ARTÍCULO 6º: Sustitúyanse los incisos b) y c) del artículo 33 de la Ley 5827, y sus modificatorias, por los siguientes:

"b) Las de los Departamentos Judiciales de General San Martín, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Morón y San Isidro, en lo Civil y Comercial, por siete (7) miembros, divididos en tres (3) Salas designadas numéricamente y compuestas de dos (2) miembros cada una, con un Presidente común a todas éstas; y las de Apelación y Garantías en lo Penal, por nueve (9) miembros divididos en tres (3) Salas designadas numéricamente y compuestas de tres (3) miembros cada una."

c) Las de los Departamentos Judiciales de Bahía Blanca, La Matanza y Quilmes por seis (6) miembros divididos en dos (2) Salas, designadas numéricamente y compuestas de tres (3) miembros cada una".

ARTÍCULO 7º: Sustitúyese el artículo 3º de la Ley N° 12.074 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 3º: Las Cámaras de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, ejercerán su competencia territorial con carácter regional. Tendrán su asiento en las ciudades que se detallan a continuación, abarcando los Departamentos Judiciales que en cada inciso se determinan:

1) Una (1) con asiento en la ciudad de La Plata, con competencia territorial en la región conformada por los Departamentos Judiciales de La Plata, Lomas de Zamora, Avellaneda-Lanús y Quilmes.

2) Una (1) con asiento en la ciudad de San Martín con competencia territorial en la región conformada por los Departamentos Judiciales de La Matanza, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Merlo, San Isidro, San Martín y Trenque Lauquen.

3) Una (1) con asiento en la ciudad de Mar del Plata, con competencia territorial en la región conformada por los Departamentos Judiciales de Mar del Plata, Dolores, Azul, Necochea y Bahía Blanca.

4) Una (1) con asiento en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, con competencia territorial en la región, conformada por los Departamentos Judiciales de San Nicolás de los Arroyos, Zárate-Campana, Pergamino y Junín."

ARTÍCULO 8º: Sustitúyese el artículo 3º de la Ley N°-13837 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 3º.- Integración: El Cuerpo de Magistrados Suplentes estará integrado por el número de Magistrados Suplentes que la Legislatura cree a requerimiento de la Suprema Corte de Justicia, divididos por fuero y región.

Las regiones en que se encuentra dividido el Cuerpo de Magistrados Suplentes son:

1. Departamentos Judiciales de La Plata, Lomas de Zamora, Avellaneda- Lanús, Quilmes y Moreno-General Rodríguez.

2. Departamentos Judiciales de Merlo, Morón, San Martín, La Matanza y San Isidro.

3. Departamentos Judiciales de Zárate-Campana, San Nicolás y Pergamino.

4. Departamentos Judiciales de Junín, Trenque Lauquen y Mercedes.

5. Departamentos Judiciales de Azul, Mar del Plata y Dolores.

6. Departamentos Judiciales de Bahía Blanca y Necochea.

ARTÍCULO 9º: Sustitúyese el artículo 2º de la Ley N° 11982 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 2º: El Tribunal de Casación Penal estará integrado y funcionará con una Presidencia y doce (12) Salas de dos (2) miembros cada una con la competencia material definida en el artículo 20 de la Ley 11.922 y sus modificatorias.

La Presidencia tendrá asiento en la ciudad de La Plata, al igual que seis (6) de sus Salas, éstas últimas con competencia territorial en los Departamentos Judiciales de La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora, Avellaneda-Lanús y Quilmes.

Las seis (6) Salas restantes tendrán asiento:

Dos (2) en la ciudad de San Martín, con competencia territorial en los Departamentos Judiciales de Morón, San Isidro, San Martín, San Nicolás y Zárate Campana;

Dos (2) en la ciudad de Mercedes, con competencia territorial en los Departamentos Judiciales de Junín,. Mercedes, Merlo, Moreno-General Rodríguez, Pergamino y Trenque Lauquen;

Dos (2) en la ciudad de Mar del Plata, con competencia territorial en los Departamentos Judiciales de Azul, Bahía Blanca, Dolores, Mar del Plata y Necochea.

La puesta en funcionamiento de los Departamentos Judiciales de Moreno y Merlo, o de los que en el futuro pudieren crearse, 110 alterará la delimitación territorial de la competencia de cada una de las sedes previstas en el párrafo precedente.

A los efectos de lo previsto en el artículo 35 inciso lo del Código Procesal Penal, los conflictos de competencia entre Jueces o Tribunales, pertenecientes a Departamentos Judiciales integrantes de regiones casatorias distintas, serán resueltos por él Presidente del Tribunal."

ARTICULO 10: Autorízase a la Suprema Corte de Justicia, a partir de la fecha de publicación de la presente, a disponer el partido de asiento de las Cámaras de Apelación conforme los índices de litigiosidad evidenciados.

ARTÍCULO 11: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar el texto ordenado de la Ley N° 5827 -Orgánica del Poder Judicial- y sus modificatorias.

ARTÍCULO 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Adhiere a la Res. N° 366 y declara como objetivo primario la pronta implementación del Departamento Judicial Avellaneda Lanús.

Res. SPRes. N° 8

La Plata, 26 de marzo de 2014.

VISTO: La Resolución N° 366 que fuera dictada por este Alto Tribunal con fecha 19 de marzo del corriente año.

Y CONSIDERANDO: Que dicha Resolución dispone la pronta y progresiva implementación de la totalidad de los órganos creados para el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús.

Que el tema fue tratado en el Acuerdo del día 12 de marzo del corriente año, encomendándose se proyecte el texto que finalmente fuera suscripto por mis colegas.

Que por lo expuesto comparto el contenido del mencionado decisorio, pero motivos particulares me han impedido participar del Acuerdo de Ministros celebrado el día 19 de marzo.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1º: Adherir a la Resolución del Tribunal registrada bajo el N° 366 dictada con fecha 19 de marzo del corriente año, y especialmente a declarar como objetivo primario la más pronta implementación del Departamento Judicial Avellaneda Lanús, para lo cual podrán ponerse en funcionamiento progresivamente la totalidad de sus órganos, sin perjuicio de las adecuaciones normativas que se propician en relación con las modificaciones que a la ley 5827 (Orgánica del Poder Judicial) introdujo la ley 14.484.

Artículo 2º: Regístrese conjuntamente con copia de la Resolución N° 366/14, comuníquese y publíquese.

HÉCTOR NEGRI. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.

**DEPARTAMENTO JUDICIAL MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ
Disolución de los Juzgados de Paz Letrados. Puesta en funcionamiento de los Juzgados en lo Civil y Comercial Nros. 1 y 2 con asiento en Moreno y el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 con asiento en Gral. Rodríguez.**

Res. N° 370

La Plata, 19 de marzo de 2014.

VISTO: La Ley 13.601 que, en su art 3 o dispone la conformación del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez con cuatro (4) Juzgados en lo Civil y Comercial con asiento en Moreno y uno (1) con asiento en General Rodríguez; todos con competencia territorial en los partidos de Moreno- y General Rodríguez.

Y CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo por Decretos N°s 1565/12 y 961/13, designó a los doctores Mirtha Inés Francese y Gabriel Horacio Acosta, como magistrados a cargo de los Juzgados en lo Civil y Comercial creados en la localidad de Moreno.

Que, respecto del Juzgado de General Rodríguez, a la fecha no se ha designado a su titular.

Que en el marco de lo dispuesto en la Ley 5827 corresponde disolver los Juzgados de Paz Letrados de las localidades de Moreno y de General Rodríguez, transformando a este último en Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 de dicha jurisdicción, sin perjuicio de no haberse nombrado aún a su titular.

Que las Secretarías de Planificación y Personal, así como la Subsecretaría de Tecnología Informática y la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, informan que las actuales condiciones que se observan en materia edilicia, de personal y demás recursos permiten instrumentar la puesta en funcionamiento de los Juzgados ut supra citados.

Que cabe tener presente que los decretos de designación de los Magistrados no consignan la numeración de los mismos, correspondiendo proceder a numerarlos en esta instancia, según el orden de los decretos de designación.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer la disolución de los Juzgados de Paz Letrados de Moreno y General Rodríguez del Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez con fecha 21 de mayo de 2014.

Artículo 2°: Fijar el día 22 de mayo de 2014 como fecha de efectivo funcionamiento de los Juzgados en lo Civil y Comercial N°s 1 y 2 del Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez con asiento en Moreno y el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 del mismo Departamento Judicial con asiento en General Rodríguez, todos con competencia territorial sobre ambos partidos.

Artículo 3°: Asignar la numeración a los nuevos órganos conforme el decreto de designación de los Magistrados:

a) Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1: a cargo de la Dra. Mirtha Inés Francese

b) Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2: a cargo del Dr. Gabriel Horacio Acosta

c) Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3: vacante

Artículo 4° Los organismos se instalarán en los inmuebles que se determinan a continuación:

- Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1: Se instalará en el inmueble sito en la calle Mitre N° 1966 de la localidad de Moreno.

- Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2: Se instalará en el inmueble sito en la calle Mitre N° 1970 de la localidad de Moreno.

- Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3: Se instalará en el inmueble sito en la calle Bernardo de Irigoyen N° 654 de la localidad de General Rodríguez.

La Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios adoptará las medidas pertinentes para dotar a los órganos de los espacios e instalaciones adecuadas.

Artículo 5°: Encomendar a la Dirección de la Justicia de Paz la adopción de las medidas pertinentes para realizar el inventario y traspaso de la totalidad de las causas de los Juzgados de Paz disueltos a los órganos competentes con asiento en el Departamento Judicial o en la cabecera departamental de Mercedes, en coordinación con la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mercedes y la Receptoría General de Expedientes departamental, para el correspondiente registro y adjudicación de las mismas.

Los expedientes en materia de familia de-ambos Juzgados de Paz que se disuelven, se distribuirán entre los dos Juzgados de Familia que se habilitan en el Departamento Judicial con asiento en Moreno, conforme el siguiente criterio:

a) Las causas cuyo número asignado por los Juzgados de Paz sea impar se radicarán en el Juzgado de Familia N° 1.

b) Las causas cuyo número asignado por los Juzgados de Paz sea par se radicarán en el Juzgado de Familia N° 2.

Respecto de los Habeas Corpus (art. 61 inc. II. g) en trámite en los Juzgados de Paz que se disuelven, aquellos que tramitan en el Juzgado de Paz de General Rodríguez se remitirán al Juzgado de Garantías N° 3 con asiento en dicha localidad.

Los que se encuentran radicados en el Juzgado de Paz de Moreno se remitirán a los Juzgados de Garantías N°s 1 y 2 conforme el siguiente criterio:

a) Las causas cuyo número asignado por el Juzgado de Paz sea IMPAR, se radicarán en el Juzgado de Garantías N° 1.

b) Las causas cuyo número asignado por los Juzgado de Paz sea PAR se radicarán en el Juzgado de Garantías N° 2.

En lo atinente a los expedientes de las restantes materias radicados en el Juzgado de Paz Letrado de Moreno, teniendo en cuenta los números que oportunamente les fueran asignados, se establece como criterio de distribución entre los nuevos organismos con asiento en dicho partido, la adjudicación de las causas impares al Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 y de las pares al Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2.

Los expedientes de las restantes materias radicados en el Juzgado de Paz Letrado de General Rodríguez continuarán tramitando por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 en que se transforma.

Artículo 6°: Los libros y registros del ex Juzgado de Paz de Moreno se remitirán al Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1. La correspondencia del Juzgado disuelto será recepcionada por el Juzgado de Familia N° 1, para su posterior envío o trámite pertinente.

Los libros y registros del ex Juzgado de Paz de General Rodríguez permanecerán en el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3, recepcionando este mismo órgano, para su posterior envío o trámite pertinente, la correspondencia del Juzgado disuelto.

Artículo 7°: Los efectos serán inventariados y remitidos de acuerdo a la distribución de causas que se efectivice a los Juzgados competentes. En el supuesto de, existir efectos a ser decomisados, será de aplicación lo previsto por la Resolución N° 3494/09 y normas reglamentarias.

Artículo 8°: Los talonarios y comprobantes de Folios de Seguridad reglamentados por Acuerdo 2505, correspondientes al Juzgado de Paz de Moreno disuelto, serán conservados por el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, para ser utilizados conforme sea necesario por ambos Juzgados en lo Civil y Comercial con asiento en la localidad, dejando constancia de la transformación en el casillero de observaciones hasta tanto se provean los confeccionados con la nueva nominación. Aquellos que corresponden al Juzgado de Paz de General Rodríguez disuelto, serán conservados por el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3, para ser utilizados conforme sea necesario, dejando constancia de la transformación en el casillero de observaciones hasta tanto se provean los confeccionados con la nueva nominación.

Al propio tiempo deberán arbitrarse las medidas pertinentes tendientes a dotar de los Folios de Seguridad correspondientes a los nuevos organismos.

Artículo 9°: Las listas de Peritos Auxiliares de la Justicia inscriptos en los Juzgados de Paz Letrados en el marco del Acuerdo 1888 (*texto Ac. 2694*), caducarán al momento de la disolución del mismo. A partir de la puesta en funcionamiento de los, nuevos órganos, las designaciones de Auxiliares de la Justicia se realizarán según lo dispuesto por el Ac. 2728 y la Res. 1900/13

Artículo 10: En función de lo expuesto, y a fin de facilitar el traspaso, organización, inventario y registro de las causas, se dispone la suspensión de los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan, desde el 15 al 21 de mayo de 2014 en los Juzgados de Paz Letrados de Moreno y General Rodríguez, y desde el 22 al 29 del mismo mes y año en los Juzgados en lo Civil y Comercial N° 1, 2 y 3 del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez.

Artículo 11: Las causas nuevas que se inicien desde la fecha de puesta en funcionamiento, serán sorteadas entre la totalidad de los órganos por la Receptoría General de Expedientes departamental, en el marco de las previsiones establecidas por la normativa vigente.

Artículo 12: Disponer que el cargo vacante de Juez de Paz -360- y que el cargo vacante incorporado a este Poder por Decreto del Poder Ejecutivo 1469/09-24715-, tengan la denominación presupuestaria de Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y asignarlos a los Juzgados de igual fuero N° 1 y 2 del Departamento Judicial Moreno General Rodríguez - con asiento en la ciudad de Moreno-(PRG 019-Administración de Justicia).

Artículo 13: A partir de la puesta en funcionamiento de los órganos de los fueros Civil y Comercial y de Familia, la Receptoría de Expedientes del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez procederá a sortear, entre los órganos que tienen asiento en el Departamento, las acciones de Amparo que se inicien.

Artículo 14: Los nuevos juzgados continuarán realizando las certificaciones de firmas, informaciones sumarias y autenticaciones de documentos (*conf: Ac. 2352*).

Artículo 15: Solicitar a la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Mercedes se sirva efectuar el cronograma de turnos para los nuevos Juzgados, a los fines de su posterior aprobación por parte del Tribunal.

Consecuentemente corresponde se modifiquen las disposiciones del Acuerdo 3092 (art.2°) en lo atinente a las subrogaciones de la Justicia de Paz Letrada.

Artículo 16: En oportunidad que por Secretaría de Personal se curse la pertinente autorización se podrá tomar el respectivo juramento de ley a los magistrados designados.

Artículo 17: Conferir intervención a la Secretaría de Personal en lo atinente a la instrumentación de las plantas funcionales pertinentes, a cuyo efecto ambos Juzgados Civiles y Comerciales con asiento en Moreno, deberán absorber al menos 10 agentes del Juzgado de Paz de la localidad que se disuelve.

La planta funcional del Juzgado en lo Civil y Comercial con asiento en General Rodríguez se conformará -por el momento- con los agentes y funcionarios que actualmente se desempeñan en el Juzgado de Paz de la localidad.

Artículo 18: Por intermedio de la Subsecretaría de Tecnología Informática deberán adoptarse los recaudos necesarios tendientes a dotar a los organismos cuyo funcionamiento se dispone del equipamiento, cableado y sistemas de conexión informática adecuados.

Artículo 19: Los magistrados a cargo de los órganos a, disolver deberán remitir, en coordinación con la Superintendencia de la Justicia de Paz, las estadísticas correspondientes al último mes de funcionamiento de los órganos antes del 5° día hábil del mes siguiente.

A su vez, los titulares de los órganos que se ponen en funcionamiento deberán adoptar los recaudos para remitir la información estadística mensual del organismo que se instrumenta, comenzando el 5 día hábil del mes posterior a su funcionamiento.

Artículo 20: Conferir intervención a la Secretaría de Planificación, para que arbitre las medidas que estime pertinentes ante el Consejo de la Magistratura, tendientes a la urgente designación del titular del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez con asiento en General Rodríguez..

Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**